



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 220-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 386 y 387 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Terán Águila.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Precisar que comete el delito de fraude el que, ocultando información se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. Sancionar a los concesionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos que obtengan un lucro indebido por el cobro ilegítimo de sus servicios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>Artículo 387. ...</p> <p>I.- a XXI.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto, que modifica el artículo 386 y adicionar una fracción XXII al Artículo 387 del Código Penal Federal en materia de cobros indebidos</p> <p>Artículo Único. Se modifica el artículo 386 y se adiciona una fracción XXII al artículo 387 del Código Penal Federal en materia de cobros indebidos para quedar como sigue:</p> <p>Código Penal Federal</p> <p>Artículo 386. Comete el delito de fraude el que, ocultando información, engañando a uno o aprovechándose del error e ignorancia en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 387. Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. A los concesionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, y depósito de vehículos que obtengan un lucro indebido por el cobro ilegítimo de estos servicios.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

MMH